

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00  
 Anuncios sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y partidarios que sean de pago, satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan a cargo del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.  
 Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de septiembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2293

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la dehesa de la Poveda, provincia de Soria, la noche del 18 actual una potra de 3 a 4 años, cuyas señas son: pelo castaño claro, una estrella en la frente hiezo en la maza derecha M. O. herrada de las cuatro extremidades, encargo a los señores Alcaldes Guardia civil y demás agentes de mi autoridad averigüen el paradero de dicho semoviente, y caso de encontrarlo, lo comuniquen a este Gobierno para conocimiento de su dueño.

Logroño 22 de Septiembre de 1926.

El Gobernador  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2286

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

CAMINEROS CAPATACES

Dispuesto por las instrucciones para la convocatoria que ha de servir de base a la formación de la relación de aspirantes a cubrir plazas de camineros capataces, se

publica a continuación la de los admitidos a examen y de los rechazados por no reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1914; o por presentar las instancias fuera de plazo.

ADMITIDOS A EXAMEN

1. Víctor Navajas Larrieta.
2. Domingo Martínez Río
3. Pedro Aguado Montenegro
4. Francisco Gómez Pavía
5. Heliodoro Ramón Peláez
6. Juan Ibáñez Maiso.
7. Rufino Gómez Narro.
8. Pedro Nájera Castillo.
9. Víctor Díaz Ruiz
10. José Pérez Iturralde
11. Martín Santolalla Fernández
12. Hilarión Martínez Varela
13. Juan Calvo Calvo
14. Julián Martínez Marín
15. Cecilio Melero Marín
16. Roque Alonso Bañares
17. Damián Cameno Ugarte

DESECHADOS POR NO REUNIR CONDICIONES

Atanasio Gil Ovejero.—Por no llevar 4 años consecutivos de peón caminero en la provincia.  
 Enrique Baquerín Ruiz.—Por no llevar 4 años consecutivos de peón caminero en la provincia.  
 Blas Ezquerro Heras.—Por exceder de 50 años.  
 Angel Martínez Ledesma.—Por presentar instancia fuera de plazo.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que acudan a justificar las aptitudes que determina el artículo 14 del Reglamento, ante el Tribunal que se constituirá al efecto en la Jefatura de Obras públicas, calle del 11 de Junio número 17, a las nueve de la mañana del día cuatro de Noviembre próximo, los individuos siguientes: Rufino Gómez; Pedro Nájera; Martín Santolalla; Hilarión Martínez; Julián Martínez y Roque Alonso.

El día 5, en el mismo sitio y hora, deberán presentarse: Víctor Navajas; Domingo Martínez; Francisco Gómez; Víctor Díaz; Cecilio Melero y Damián Cameno

El día 6, en mismo sitio y hora se presentarán: Pedro Aguado;

Heliodoro Ramón; Juan Ibáñez; José Pérez y Juan Calvo.

A cada grupo de los examinados se les anunciará en la Jefatura, el día, hora, carretera y kilómetro que han de hacer los ejercicios prácticos, entendiéndose que el que no se halle presente en los puntos señalados en los días y horas marcados, tanto para el examen como para los ejercicios prácticos, renuncia a su presentación sin admitirse excusa ni apelación alguna.

Logroño, 20 de septiembre de 1926.

El Ingeniero Jefe,  
 Desiderio Pagola

anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Galo Estebas	2'43
Julián Villar	4'58
Pablo Villar	5'93

Cordovín, 17 de julio de 1926.  
 El Recaudador,  
 Víctor Martínez.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cordovín

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la

Reglamento de Estadística y Requisición

Para cumplimiento de cuanto se dispone en circular de este Gobierno Civil de fecha 10 de Agosto próximo pasado referente a Cría Caballar, inserta en el Boletín Oficial número 99 del 12 del mismo mes se publica el siguiente Reglamento.

TITULO VI

Ganado, carruajes y automóviles

CAPITULO PRIMERO

Censo

Art. 69. Para la formación del Censo a que se refiere el artículo 28 de la ley, en los cinco primeros días del mes de agosto de cada año, los Gobernadores militares, por lo que respecta a automóviles y los jefes provinciales de estadística de ganado y carruajes, solicitarán directamente de los Gobernadores civiles respectivos, por delegación de los Capitanes generales y previa autorización de éstos, la inserción en los Boletines Oficiales de sus provincias, de una orden circular dirigida a todos los alcaldes, para que éstos, a la brevedad posible, y por cuantos medios tengan a su alcance, hagan saber a todos los propietarios de automóviles y motocicletas, caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y carruajes de todas

# Ayuntamiento de Manzanares de Rioja

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montes	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
Uso	20	Haya	6	30	"	180	Septiembre 30, a las 9	
o	50	Roble	"	50	150	350	" 30, a las 9 y $\frac{1}{2}$	
Hayedo	"	Brezo	"	"	100	100	" 30, a las 10	

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

El Secretario,  
Gregorio Capellán

Manzanares de Rioja, 6 de septiembre de 1926.  
El Alcalde,  
Juan Santa María

clases de su término municipal, sean o no vecinos de él y no exceptuados por el artículo 30 de la ley, la obligación que tienen de presentar, por sí o por sus representantes, en la alcaldía, antes del día 15 de septiembre, una declaración con arreglo a los formularios números 6, 7 y 8.

Art. 70. Los caballos, yeguas, mulos y mulas, carruajes de tracción animal, automóviles y motocicletas que por pertenecer a funcionarios o servicios del Estado queden exentos de requisición, siempre que figuren en su presupuesto de gastos, no lo están de declaración, debiendo hacerse ésta por los jefes principales de los centros o dependencias a que aquellos pertenezcan, con detalle del uso a que se les destine.

Art. 71. A los fines de los apartados d, f, b, y e del artículo 10 de la ley, los médicos, en su hoja de declaración, consignarán el caballo de silla, el carruaje enganchado con un sólo semoviente, el automóvil o motocicleta que utilicen habitualmente en el ejercicio de su profesión, y por el alcalde se les expedirá un certificado ajustado al formulario número 9.

Iguales procedimientos se observarán con el ganado y carruajes que presten el servicio de correos. Para los afectos a la Cruz Roja, se acompañará por el declarante, para la justificación debida un certificado del jefe provincial de esta Asociación.

Los propietarios de automóviles o motocicletas que figuren inscriptos en el Cuerpo de automovilistas voluntarios, acompañarán a la hoja declaratoria un certificado que lo acredite expedido por el jefe correspondiente.

Art. 72. En cuanto al ganado a que se refiere el apartado e) del artículo 10 de la ley, sus propietarios acompañarán a las hojas de declaración un certificado (formulario número 10) expedido por el veterinario municipal, y en su defecto, por otro con título suficiente, con la conformidad de dos propietarios de pecuaria y el V.º B.º del alcalde.

Continuará

## EDICTO

1912  
para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Estollo

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fin-

cas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
José Dulce	3 54
Regina Lerena	3 26
Juan Pablo	3 60
Martina Prado	5 17
Agustín Sáez	7 27
Andrés Sagred	10 47
Segundo Viniestra	2 79
Miguel García	2 99
Salustiano Viniestra	1 90
Gregorio Zaldívar	7 16

Estollo, 17 de julio de 1926

El Recaudador,  
Víctor Martínez.

2314

## Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 17 del actual se sirvió acordar los nombramientos siguientes: Juez

Municipal propietario de Logroño a favor de Don Honorio Garaizábal Golmayo y Fiscal Municipal propietario de Uruñuela a favor de Don Luis García Bilbao.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 18 de Septiembre de 1926.

El Secretario de Gobierno  
R. Mena

2306

## Universidad Literaria de Zaragoza

RECTORADO

El Real decreto de 6 de febrero del corriente año, estableciendo la fiesta del libro, para conmemorar el día 7 de octubre de todos los años, la fecha del natalicio del Príncipe de las letras Españolas Miguel de Cervantes Saavedra, dispone en su artículo cuarto que en las Escuelas Nacionales sin excepción, se dedicará en dicho día una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los Maestros o por los alumnos de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difundan el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y ri-

queza nacional; y estando obligado este Rectorado a que se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto, lo notifica por la presente circular, que se publica en los Boletines oficiales a fin de que más fácilmente llegue a conocimiento de todos los Maestros Nacionales del Distrito Universitario.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1926.

El Rector  
Ricardo Royo Villanova

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

2196

## GOBIERNO CIVIL

### ELECTRICIDAD

El Excmo. Sr. Gobernador, con fecha 31 de Agosto último, dictó la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de D. José Ignacio Montobbio, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la línea de las Bodegas Cooperativas de Haro a la parte Sur de dicha Ciudad, para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que el peticionario solicita también la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica necesaria y la aprobación de las tarifas que propone para suministro de fluido eléctrico.

Resultando que, estimados suficientes los documentos presentados por la Jefatura de Obras públicas, se publicó la oportuna nota-anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de los días 13 y 20 de febrero último; que los ejemplares de los expresados Boletines fueron expuestos al público por término de treinta días en el sitio de costumbre del municipio de Haro; y que la Alcaldía de dicha Ciudad puso la petición en conocimiento de los particulares sobre cuyos predios se trata de establecer la servidumbre de paso, e informó que la instalación no afecta a servicios municipales de ninguna clase.

Resultando que durante el plazo de información pública no se presentó reclamación ni oposición alguna contra el proyecto y peticiones del Sr. Montobbio.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone, y la Verificación de Contadores eléctricos informa en igual sentido, si

bien con respecto a las tarifas entendiéndose que debe suprimirse en las mismas el alquiler del contador.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919; que no se ha formulado reclamación alguna y que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, la Verificación oficial de Contadores y la Comisión provincial, éstas con la salvedad indicada por lo que se refiere a las tarifas.

Este Gobierno Civil de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 8.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada, declarar la utilidad pública de las obras a los efectos de la imposición de servidumbre, y aprobar las tarifas con las condiciones siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno Civil para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en el Gobierno Civil de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el tres por ciento

del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público. La fianza que deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno Civil se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se aprueba el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar al interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unos ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación deberán comenzar en el plazo de quince días y terminar en el de un año a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

5.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

6.ª Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con arreglo a lo que prescribe la Ley de 23 de Marzo de 1900 y se aprueban las tarifas presentadas, suprimiendo en ellas el alquiler del contador.

7.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse definitivamente al servicio, si así lo acuerda este Gobierno Civil en vista de las actas correspondientes que habrán de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas.

8.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de concesión.

9.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1920 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de Julio 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

10.ª La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

Dentro del plazo de quince días que fija la condición 4.ª para el comienzo de las obras, a partir de la notificación oficial de la concesión el peticionario está obligado a presentar una póliza de 120 pesetas, que debe ser unida al expediente e inutilizada, según pre-

viene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre del Estado.

Lo que de orden de Excmo Sr. Gobernador, se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918 Logroño 4 de Septiembre de 1926. El Jefe de la Sección de Fomento.  
Desiderio Pagola

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Anuncios

*Terminados por las juntas respectivas el repartimiento general de cada localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1925 a 1926 estará el mismo de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos abajo mencionados por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real Decreto.*

*Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.*

*Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en las Secretarías de los Ayuntamientos.*

### Relación que se cita

Rincón de Soto  
Préjano  
Bergasa  
Rodezno  
Camprovín

*En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 25 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en las Secretarías de los Ayuntamientos que abajo se mencionan por plazo de quince días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 con sus justificantes, a fin de que puedan formularse por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.*

### Relación que se cita

San Millán de Yécora  
Baños de Río Tobía  
Navajún  
Herramélluri  
Nalda  
San Tereuato  
Nestares  
Corera

*Terminada la formación de la Matricula de la contribución Industrial para el 2.º Semestre del año actual se*

halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que abajo se mencionan durante el término de 10 días a los efectos de reclamación.

Relación que se cita

- Clavijo
- Villalobar
- Brieva de Cameros
- Matute
- Navarrete
- Berceo
- Alberite
- Nesteres
- Quel
- San Millán de la Cogolla
- Muro de Aguas
- Villoslada de Cameros
- Ochánduri
- San Asensio

2198

RINCON DE SOTO

Don Victoriano Asensio Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días las cuentas municipales y liquidación del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1925 a 2<sup>o</sup>, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Igualmente se hace saber: Que formada la matrícula industrial del ejercicio del segundo semestre de 1926, queda expuesta al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hace saber: Que debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para formar los repartimientos de contribución territorial de este término municipal, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, deben presentar las oportunas declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen el pago de derechos reales.

Rincón de Soto a 6 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Victoriano Asensio

1991

ESTOLLO

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento Pleno las ordenanzas que han de servir de base al Repartimiento General por Utilidades en esta Villa y Semestre actual, o sea, del 1<sup>o</sup> de este mes a 31 de Diciembre próximo inclusive, quedan de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para los que deseen examinarlas y presentar reclamaciones.

Estollo 29 Julio 1926  
El Alcalde  
Francisco Lerena

2115

ALBERITE

Confeccionado el repartimiento general de utilidades y las oportunas relaciones para el cobro del guarderío rural, aprovechamiento de pastos y hierbas, rodaje o arrastre de animales domésticos, para el ejercicio semestral de 1926, se exponen de mani-

fiesto al público en la Secretaría municipal, durante el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; pudiendo ser examinados referidos documentos por quienes lo deseen y presentar durante el plazo de exposición y tres días después, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Alberite 20 de Agosto de 1926  
El Alcalde  
Martín Ponce de León  
P. S. M.—Julio Lovera

2140

MANJARRES

Examinadas y fijadas definitivamente las cuentas Municipales correspondientes a los ejercicios de 1916 al 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y las del año 1924-25 por la Comisión permanente de este Ayuntamiento quedan de manifiesto en la Secretaría de Corporación por espacio de 15 días, con sus justificantes correspondientes, para que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por cualquier vecino y presentar las observaciones que se crean procedentes y reglamentarias.

Manjarrés 24 de agosto de 1926  
El Alcalde  
Deogracias Nájera

1912

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mansilla

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expedien-

te que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 40 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Demetrio Vicente Vicente	3'48
Ecequiel Martínez	5'45
Luis de la Rivas	1'82
Miguel Losa	6'42
Alejandro Soria	3'08
Gregorio Salas Martínez	7'68
Juan Sáiz González	2'38
Micaela García	2'04
Pascual Ruiz Baquería	2'91
Patricio Presencio	4'04

Mansilla, 17 de julio de 1926

El Recaudador,  
Victor Martínez.

Imprenta de Pablo Villar

2210

## Ayuntamiento de Nieva de Cameros

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montes	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
Mohosa y agregados	100	Roble	»	200	150	900	Octubre 10, a las 10	Sitio «Los Caños»
»	100	»	»	200	200	1.000	» 10, a las 10 y ½	Id. «Caño Pichón»

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Nieva de Cameros, 6 de septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Julián Arruti

# TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 25 de septiembre de 1926

TERCERA RELACIÓN QUE SE CITA

## Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
1894	Bernabé Rodanes	Anual	1'09
1896	Luis Robles	"	2'61
1902	Marcos Rodríguez	"	1'96
1905	Manuel Rodríguez	"	2'61
1907	Tomás Rodríguez	"	3'26
1914	Carmelo Rodríguez	"	2'39
1915	Manuel Rodríguez	"	0'87
1920	Manuel Rodríguez Pérez	"	1'52
1923	Vicente Rodríguez	"	2'82
1925	Vicente Rodríguez	"	3'48
1930	Emeterio Ruiz	"	1'74
1932	Mauricio Ruiz	"	0'43
1935	Cesáreo Ruiz	"	1'09
1938	Pablo Ruiz	"	3'48
1939	Saturnino Ruiz	"	3'48
1943	Felipe Ruiz	"	1'74
1944	Gabino Ruiz	"	0'65
1947	Damiana Ruiz	"	2'82
1950	Benito Ruiz	"	1'74
1960	Pablo Ruiz	"	0'87
1964	Manuel Ruiz Navas	"	0'87
1966	Juan Ruiz	"	1'74
1967	Eustaquio Ruiz	"	1'96
1976	Venancio Ruiz	"	3'26
1984	Celestino Sada	"	1'52
1993	Manuel Sada	"	2'39
2001	Vicente San Juan	"	1'74
2008	Máximo Santiago	"	2'17
2010	Mamerto Santa María	"	2'82
2012	Fermín Santos	"	0'43
2015	Gervasio Sáenz	"	0'87
2016	Francisco Sáenz	"	2'39
2017	Domingo Sáenz	"	1'96
2019	Juan de Dios Sáenz	"	1'30
2024	Andrés Sáenz	"	3'04
2030	Manuel Sáenz	"	1'30
2035	Antonia Sáenz	"	0'87
2043	Francisco Sáenz	"	0'87
2045	Luis Sáenz	"	1'09
2053	Gabina Sáenz	"	2'61
2057	Baldomero Sáenz	"	1'74
2058	Ignacio Sáenz	"	1'74
2059	Aquilino Sáenz	"	1'09
2060	Daniel Sáenz	"	1'98
2062	Casta Sáenz	"	0'65
2065	Margarita Sáenz	"	0'65
2068	Victor Sáenz	"	0'65
2071	Cirilo Sáenz	"	1'74
2084	Santiago Sáenz Solana	"	2'82
2100	Joaquín Samper	"	3'04

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
2111	Laureano Solana	Anual	3'26
2115	Fernando Solana	"	1'74
2120	Eugenio Solana	"	1'52
2121	Laureana Solana Arcos	"	1'96
2124	Gabino Solana	"	3'04
2127	Victoria Solano	"	2'82
2131	Dionisio Solano	"	1'30
2130	Leonardo Subero	"	2'61
2139	Juan Subero	"	0'87
2144	Epifanio Subero	"	2'17
2146	Galo Subero	"	1'30
2150	Santiago Subero	"	2'61
2159	Sebastián Tejada	"	2'82
2160	Segundo Tejada	"	3'04
2167	Andrés Toledo	"	1'74
2170	Leopoldo Toledo	"	1'54
2176	Laureano Toledo	"	3'26
2177	Luciano Torres	"	3'26
2180	Dionisio Torres	"	1'52
2185	José Torres	"	1'96
2187	Francisca Tutor	"	0'65
2189	Dolores Ugarte	"	3'48
2197	Félix Urzangui	"	3'26
2206	Francisco Vallejo	"	3'26
2211	Manuel Vazquez	"	1'52
2212	Tomás Vella	"	1'96
2216	Miguel Velloso	"	0'65
2230	Eleuterio Villanueva	"	0'43
2234	Emeterio Villodas	"	2'82
2236	Zoilo Villodas	"	1'09
2244	Simón Vitoria	"	1'52
2245	Luis Vitoria	"	3'48
2248	Vuuda de Juan Sáenz	"	1'30
2249	Herederos de Vivanco	"	1'30
2259	León Zapala	"	3'48

### URBANA

7	Galo Adán	2.º y 3.º	39'08
11	Manuel Aldea	"	37'18
12	María Aldea	"	34'14
19	Petra Alonso Elayo	"	59'94
17	Gabriel Alfaro	2.º	2'66
20	Tomás Alonso	2.º y 3.º	22'88
24	Benita Alvarez	"	92'68
38	Modesto Antoñanzas	"	12'26
50	Manuel Antoñanzas	"	31'30
42	Evaristo Antoñanzas	"	4'56
47	Alejo Antoñanzas	2.º	3'16
49	Cayetano Antoñanzas	"	4'17
61	Eduardo Arenzana	2.º y 3.º	74'10
62	Pablo Arenzana	"	71'70
72	Benigno Arenzana	"	7'84
73	Gerardo Arenzana	2.º	9'29
85	Guillermo Azcona	3.º	2'84
86	Juan Azcona	2.º y 3.º	6'58
90	Vicenta Azcona	"	3'86
92	Hermenegildo Bailos Aldea	"	27'94
95	Fermín Barco	"	28'82
98	Jorge Barco	"	5'50
102	Santos Barco	"	5'32
103	Guillermo Barco	"	5'10
105	Ramón Barrero	"	96'10
107	Bautista Batmale Davances	"	2'28
108	Galo Beaumont	"	42'62
116	Camilo Beriain	"	13'78
117	Jacinto Beriain	"	3'42
118	Ramón Beriain Miranda	"	7'59
119	Celestino Beriain	2.º y 3.º	17'06
120	Cándido Bermejo	"	9'62
123	Elena Bermejo	"	22'88
126	Inés Bobadilla	3.º	2'72
127	Vicente Boix	2.º y 3.º	71'82
131	Juan Calvo	"	6'08
132	José Calleja	"	10'74
133	Capellania de L. Manzanarez	"	4'68
134	Marcos Cascante	"	17'84
138	Nicolás Celorrio	"	33'26
139	Pantaleón Ciordia	"	4'56
152	Antonio Comas	3.º	3'14
144	Claudio Cristobal	2.º y 3.º	6'84
159	Galo Cunchillos	3.º	2'47
162	Isidro Diaz	2.º y 3.º	35'78
163	Pelayo Diaz	"	76'00
164	Santiago Diaz	3.º	50'77
167	Angel Diaz	2.º y 3.º	52'48

(Continuará)

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

**RELACION** de los aprovechamientos de pastos que con destino a atenciones vecinales han de verificarse en los montes públicos es esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de octubre de 1926 y termina el 30 de septiembre 1927, cuyos aprovechamiento han sido aprobados por el Ilmo. señor Inspector de esta Región 3.ª, fecha 12 de julio próximo pasado y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 114 de fecha 14 de septiembre. (Continuación)

Partidos judiciales	PUEBLOS	MONTES	Número y clase del ganado					Tasación Pesetas	Epoca del aprovechamiento	OBSERVACIONES.
			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
Nájera	Anguiano	Serradero y Roñas	7.800	500	200	250	50	9.300		
Id.	Pedroso	Id.	200	»	»	»	»	150		
Id.	Berceo	Cerrolombo	600	70	60	40	»	1.175		
Id.	Brieva	Dehesa	800	40	50	20	»	970		
Id.	Id.	Roñas y matas	5.000	250	70	60	170	4.045		
Id.	Id.	Vizuercas	2.900	70	»	30	»	2.545		
Id.	Id.	Sasco-Sancho	1.500	150	20	100	»	2.435		
Id.	Camprovin	Id.	»	»	60	60	»	300		
Id.	Canales	Dehesilla	»	»	60	20	20	710		
Id.	Id.	Hayedo	300	50	»	»	»	582'50		
Id.	Id.	La Sierra	250	80	»	»	»	405		
Id.	Id.	La Solana	300	»	60	»	»	1.540		
Id.	Id.	Espinar	1.000	100	80	50	»	555		
Id.	Castroviejo	Id.	500	»	60	»	»	2.580		
Id.	Ledesma	Id.	2.000	200	60	»	»	700		
Id.	Id.	Dehesa y Vacariza	500	70	»	»	50	1.190		
Id.	Mansilla	Aranguencia	500	70	100	100	»	680		
Id.	Id.	Dehesa de arriba	200	40	50	50	50	800		
Id.	Id.	Las frentes	»	»	»	»	100	2.825		
Id.	Id.	La Rivera	500	50	»	»	»	5.070		
Id.	Id.	San Cristóbal	2.000	250	40	40	»	520		
Id.	Pedroso	San Lorenzo	4.000	300	200	60	»	2.550		
Id.	San Millán	San Lorenzo	»	»	120	80	»	255		
Id.	Id.	Dehesa de uso	»	»	200	»	»	660		
Id.	Santa Coloma	Fuente Dehesilla	800	300	»	»	50	3.600		
Id.	Id.	Id.	100	40	»	»	»	2.450		
Id.	Bezares	Id.	300	50	30	10	50	835		
Id.	Ventrosa	El Cajigal	1.000	500	100	100	50	775		
Id.	Id.	Carrasquillo	2.000	100	100	»	100	1.200		
Id.	Id.	Villar de Yedro	600	60	25	20	»	632'50		
Id.	Id.	Monte Alto	600	50	20	20	»	1.305		
Id.	Villar de Torre	Rueza	600	50	20	20	»	1.350		
Id.	Villarejo	Vaceiza	1.000	100	»	»	»	610		
Id.	Villavelayo	Cobarajas	250	30	70	50	»	925		
Id.	Id.	Fuente el Cerro	900	100	60	»	»	1.125		
Id.	Id.	Id.	1.000	100	50	»	»	1.100		
Id.	Id.	Matajuria	2.000	100	»	»	»	300		
Id.	Id.	Mostajares	»	»	»	»	»	1.075		
Id.	Id.	Rebollar	300	30	50	50	»	1.125		
Id.	Id.	Camastro	600	50	50	25	50	1.100		
Id.	Villaverde	Cobacherrubio	300	150	25	25	50	720		
Id.	Viniestra de Abajo	Garbay y Umbria	1.000	»	50	»	»	»		
Id.	Id.	Id.	200	»	50	»	»	»		
Id.	Id.	La Garganta	600	100	25	25	25	»		
Id.	Id.	Malmaterna	300	150	25	25	50	»		
Id.	Id.	Ninollas	300	150	25	25	50	»		
Id.	Viniestra de Arriba	Collado de S. Millán	300	50	50	60	»	»		

Acotadas las partidas que se detallan en las actas que obran en los archivos de las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, más los que fueren incendiados en lo sucesivo, las superficies aprovechadas por roza desde el año 1920 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar-to-  
do el año forestal.

Para el ganado cabrío.  
hasta el 31 de marzo de  
1927.

Para los demás ganados  
según costumbre.

(Continuará)